

Juez Civil Circuito.

Andres Felipe Morales, presento acción popular contra AUDIFARMA, entidad accionada, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de la entidad accionada, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con baño público para ciudadanos discapacitados en silla de ruedas. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, Normas Violadas: 1 Inciso m,d,l, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, ley 361 de 1997, ley 232 de 1995, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, a que construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía. Aplicar artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009, PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE B la Graciela csa 19 mz 13. Dosquebradas rda o en el despacho

ACCIONADO: AUDIFARMA Cile 105 No 14 140 Zona Industrial Pereira Rda

Sitio de vulneración cile 19 # 10-73 sur Bogotá.

Att Andrés MoralesCc1088004859

A Despacho de la señora Juez, hoy 8 de Julio de 2.016.


MARIA ÉSTER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Julio trece (13) de dos mil dieciséis (2.016).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Supresa de Justicia Sala de Casación Civil mediante providencia fechada junio 1 de 2.016.

Acatando lo anterior y teniendo en cuenta que actuando en nombre propio el señor ANDRES FELIPE MORALES presenta demanda de Acción Popular en contra de AUDIFARMAS S.A.. Sucursal ubicada en la Calle 19 N° 10-73 Sur Bogotá D.C.

Que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E :

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor ANDRES FELIPE MORALES contra AUDIFARMAS S.A., Sucursal Calle 19 N° 10-73 Sur Bogotá D.C.

Segundo: Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la sociedad demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

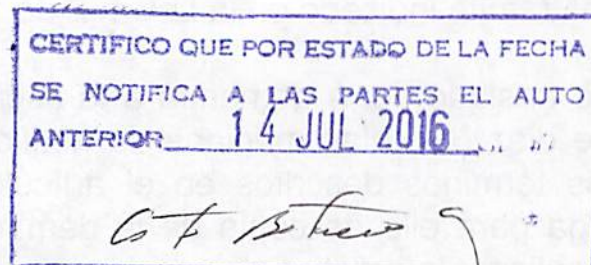
b) Comuníquese esta decisión a la Capital de Bogotá D.C.- Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de un medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos, misma que debe ser diligenciada por el accionante.

Sexto : Se autoriza al señor ANDRES FELIPE MORALES, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.136-16



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Rda, Septiembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019).

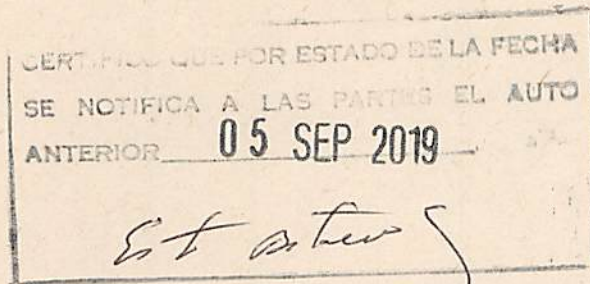
Teniendo en cuenta la nueva doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia a partir del 01 de diciembre de 2018 y con el fin de impulsar oficiosamente el presente trámite, se ordena que la publicación del Aviso informando a la comunidad en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se realice a través de la página WEB asignada recientemente a este Despacho judicial.

De igual manera por la secretaria del Despacho, procúrese la obtención de la dirección electrónica de la entidad acciona y proceder en los términos del artículo 291 del C.G.P.

Se ordena agregar al expediente y tener en cuenta para los efectos procesales correspondientes, el oficio que antecede, suscrito por el Personero Delegado en Seguridad Ciudadana, Convivencia y Posacuerdo de la ciudad de Pereira.

Notifíquese,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZÁLEZ
Juez
0136-16



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

ACCION POPULAR 00136 DE 2015

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
RISARALDA

Por medio del presente EDICTO, AVISA a la comunidad de la ciudad de Bogotá, que en este Despacho Judicial, radicado al número 66001-31-03-003-2015-00136-00 cursa proceso especial de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor ANDRES FELIPE MORALES con CC No. 1.088.004.859 coadyuvante el señor JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA con CC No. 10141947 accionada AUDIFARMA sucursal ubicada en la calle 19 No. 10-73 SUR de esa localidad.

Con el ejercicio de esta acción pretende el actor popular se protejan los derechos e intereses colectivos de las personas discapacitadas buscando que la entidad accionada construya unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en sillas de rueda, además de fijar en lugar visible la información correspondiente del sitio donde está ubicada.

Que en el literal C numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se dispuso “informar sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Para los efectos indicados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

SECRETARIA

